






linda y gran parte de los dños Coronado adicho de pascua  
Coronado una heredad de tierra quinto en el termino desta dñ  
esta Ciudad por parte de la Conatilla la qual los dños dños  
Arzobispos por parte y canonico que venian tubo entre ellos y solo  
de la qual largo de pagar comuno se propusieron de diez y siete  
brazos y pueros de diez y siete sueltos en cada uno de ellos al tanto  
y mayor de la Villa de Alcala con mayor los dños que hubiere otro  
dño de diez tan parte y solo cinco que quito fundente en dicho  
heredad esta tra de lado uno de por si para poder acudir a pagar  
lo largo y canonico que ay sobre ellos y conitos con dicho  
seder la una parte al otro y la otra al otro por entregar a  
voluntad y libetud pagar cada uno de sus herederos aque uno  
uno obligado y de la forma cantidad de suer goaia y donacion  
para perfecta y acabada que el dicho como en tres y  
o unian laly del ardeorami en el Real fecho en la corte de Alcala  
de la villa y heredad de los quatro años del regano y donacion  
ley que en ella conuendian y vide y en adelante para dar  
por jamos y dños que dan y apartan del dicho acia pro  
piedad de otros y por otra que podian tomar cada uno de por si  
y sus herederos y sucesores adicho de diez y los dños conuencian  
y gran parte de uno al otro y del otro al otro en parte para que  
cada uno de por si tome la suya y no por de ellos como ablo  
luto de uno y conuencian de ello de entregar a voluntad para  
que en lo que toca a cada uno de los dños cada uno quando le  
conuenga y no que en el uno al otro y del otro al otro de los  
dos de la villa alguna y no en ningun tiempo u  
ningun parte de la diferencia que quisiere a cada uno  
de dicho parte y para el cumplimiento de todo lo dicho  
obligan persona y bienes aionuible como dños y suos y  
por auer y dar poder a los justicias del Rey nuestro señor  
de qualquier parte y lugar que sean para que lo f



apromer au cumplimiento. Como filo dicho fuere contra  
 de disposicion de susd. Comendador para enano sugado  
 y por las Comend. y comunidad de los yndios favor y derechos de  
 sus favor y la ley firmada en de susd. Comend. onsiun de  
 diun y de allusion y proma de los yndios y y de los  
 leyes favor y derechos de sus favor y la ley firmada en  
 de susd. Comend. y comunidad de los yndios favor y derechos de  
 que el Comendador Cortez, Baltazar Sienra y Cristobal de  
 Victoria de la d. Comend. de yndios y por que los Comend. y  
 de susd. Comend. y comunidad de los yndios favor y derechos de  
 la qual y por el Comendador Cortez, Baltazar Sienra y  
 Comendador Cortez = Baltazar Sienra y Juan =

Yo el dicho Francisco Juan Comendador Publico del Comend. de  
 de la Comend. de yndios y por que los Comend. y  
 al derrogamiento de esta escritura la qual Comend. de Comend.  
 en susd. Comend. y comunidad de los yndios favor y derechos de  
 en fe de lo qual se firmo en el pueblo de San Juan de los  
 de Mayo de octubre de mil e quinientos e diez e seis años.

  
 Francisco Juan  
 Comendador Publico de la Comend. de yndios



Oficio de...



Procurador de Hipotecas del partido  
de Jijona

Con fecha de hoy y a virtud del Real Decreto de diez y  
nueve de Mayo último, queda tomada la razón de la an-  
tesion creditiva de concurrencia que se celebró entre Sebastian y  
Antonio Beranabe en el oficio de Hipotecas de esta  
Ciudad y libro apendice de la misma, correspondien-  
te a creditivas anteriores al Real Pragmatico de  
1766 Jijona cinco de Mayo mil ochocientos, en quenta  
y cuatro

del 2

Blanca de el 20  
Juan Alvarado  
Chica

